



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Primero (1) de septiembre de 2023	Hora	2:08	AM	PM X
-------	-----------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	1	8	8
Departament o		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: YAMILE ESTELA BEDOYA VÉLEZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora YAMILE ESTELA BEDOYA VÉLEZ C.C. 21.560.019 demandante Doctora ANA MARÍA GALLEGO ÁLVAREZ TP 383.604 apoderada demandante Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY TP 219.124 apoderado y representante de COLFONDOS S.A. Doctor JAIME ALEXANDER HENAO BERMÚDEZ C.C. 98.510.525 representante legal COCAFISA Doctora LINA MARÍA MORALES GÓMEZ TP 401.992 apoderada COCAFISA

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Sin ánimo de conciliación por las integrantes de la pasiva.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DECRETO DE PRUEBAS: Demandante: <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda. Colfondos S.A.: <u>Interrogatorio de parte a la demandante</u> con reconocimiento de documentos: No se decreta por tratarse de un asunto de pleno derecho, atendiendo a los hechos aceptados definidos en la fijación del litigio. <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. Respecto de la manifestación de desconocimiento del contenido de los documentos presentados por la parte actora, provenientes de terceros y sustentada en el artículo 265 del CGP, el Despacho no procede a darle trámite en primer lugar por cuanto la norma aludida se refiere es a la exhibición de documentos que se hallen en poder de un tercero, situación que no se presenta en el asunto de autos y en segundo lugar, tampoco resulta procedente dar el trámite de desconocimiento de documentos establecido en el artículo 272 del CGP, toda vez que, la parte accionada no expresa los motivos del desconocimiento y mucho menos especifica respecto de cuales de ellos recae el mencionado desconocimiento. La Cooperativa de Caficultores de Salgar: <u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. <u>Interrogatorio de parte a la demandante:</u> No se decreta por tratarse de un asunto de pleno derecho. <u>Exhibición de documentos</u> en poder de Colpensiones: El Despacho mediante auto de 9 de noviembre de 2022 dispuso oficiar a Colpensiones para que allegara comunicación, resolución u oficio a través del cual, comunica la autorización y/o convocatoria para inscribir a los trabajadores por la cobertura del ISS en el MUNICIPIO de BETULIA ANTIOQUIA. La respuesta fue remitida por la entidad en memorial visible en archivo pdf 25Memorial y la cual se incorpora al proceso.

Decreto pruebas demanda de reconvención:

La Cooperativa de Caficultores de Salgar

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda de reconvención.

Interrogatorio de parte a la señora YAMILE ESTELLA BEDOYA VELEZ: No se decreta por tratarse de un asunto de pleno derecho.

Lo resuelto se notifica en estrados

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 442 de 2023 del consecutivo general y N° 198 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: CONDENAR a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR a pagar el cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en favor de la señora YAMILE ESTELLA BEDOYA VÉLEZ, desde el 1 de junio de 1985 y hasta el 6 de mayo de 1993, teniendo en cuenta los siguientes IBC:

- Para el año 1985 la suma de \$14.100.
- Para los años 1986 a 1992 el SMLMV.
- Para el año 1993 la suma de \$137.027.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, emita y notifique a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR la liquidación del aludido cálculo actuarial en favor de la aquí demandante, cuyo valor deberá ser cancelado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR dentro de los términos que la entidad de seguridad social le fije. Cálculo que debe realizarse de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 1887 de 1994.

TERCERO CONDENAR a COLFONDOS S.A. a realizar las gestiones respectivas para establecer si la señora YAMILE ESTELLA BEDOYA VÉLEZ cuenta con el capital necesario para financiar la pensión ordinaria de vejez en el RAIS conforme el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, debiendo tener en cuenta el valor actual del saldo de la CAI, sus rendimientos, y el valor que arroje el título pensional a cargo de la codemandada COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR; y en caso positivo, proceda de inmediato con el reconocimiento de la prestación de vejez, conminándosele a la demandante a efectuar la elección de la modalidad pensional. Este proceder deberá realizarlo COLFONDOS una vez se acredite el pago del cálculo actuarial.

De manera excluyente, **CONDENAR** a COLFONDOS S.A., en caso de no resultar suficiente el capital para financiar la pensión ordinaria de vejez en el RAIS conforme el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, a reconocer y pagar a la demandante la devolución de saldos de la CAI incluido el monto del cálculo actuarial ordenado a pagar la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR en esta providencia.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

QUINTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

SEXTO: ABSOLVER a la señora YAMILE ESTELLA BEDOYA VÉLEZ de las pretensiones formuladas en la demanda de reconvención.

SÉPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR en favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de COLFONDOS S.A. y la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67d517afbd2adbc0321ca6f89d03fdde296ecf8b91e0faf54705846b602c75d**
Documento generado en 01/09/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>